



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 28 DE ABRIL

MEDIDAS ESTATALES

1) Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios

Se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, relacionando como servicios esenciales una serie de centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2) Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Esta Orden se dicta en uso de la habilitación conferida en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en el que se dispone que mediante orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se establecerán los requisitos y condiciones para poder beneficiarse de la moratoria en el pago de cuotas en él regulada.

De esta manera, en su artículo único se recogen las actividades económicas realizadas por empresas y trabajadores por cuenta propia, que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma, y que si se incluyen entre los CNAE indicados, podrán acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el citado art. 34. Entra en vigor el mismo día de su publicación.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto-Ley nº 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

Con este Decreto-ley se trata de implantar medidas urgentes en distintas áreas, a fin de paliar las circunstancias adversas provocadas en varios sectores por la pandemia actual.

Estas medidas se resumen, en:

- **Modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, sobre la que resaltamos, entre otras cuestiones, que, se permite a la Comunidad Autónoma construir y explotar directamente obras e infraestructuras con uso de navegación; otorgar concesiones administrativas para la construcción y explotación de obras e instalaciones de este tipo; o, autorizar, con ciertas peculiaridades, la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma.



Reseñar también que se fijan normas específicas para las concesiones en esta materia, pudiendo en ocasiones ser otorgadas de forma directa, sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos de forma general.

Por otra parte, se fija una regulación sobre el cálculo de la base imponible del canon, referido en el art. 16 de la norma. Y, se modifica el art. 29 sobre autorizaciones otorgadas por la Consejería competente en materia de puertos para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el dominio público de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando sujetos a ciertas prescripciones.

Asimismo, se establecen reducciones sobre los cánones de ocupación y explotación de lonjas en los puertos y otras instalaciones propias del sector pesquero; toda vez que se introducen modificaciones en el régimen sancionador de la Ley.

- Modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, del Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo por medio de Taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Destaca de esta modificación, la eliminación de su art. 9, que permitía a los Ayuntamientos establecer que la persona titular de la licencia tuviera plena y exclusiva dedicación a la actividad del taxi; recogiendo ahora el art. 14.1 que los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados.

Se señala que las licencias y autorizaciones se concederán para vehículos de entre 5 y 9 plazas, conductor incluido.

Se modifica el art. 20.1, con el siguiente literal: *“Los ayuntamientos promoverán la progresiva implantación de tecnologías de información y comunicación precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de tecnologías móviles y aplicaciones, sistemas automatizados y telemáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de geolocalización y navegación, la progresiva reducción de las emisiones de los vehículos, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector”.*

Se permite la contratación del servicio por plazas; y, se establecen medidas sobre la fijación de las tarifas por los Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma, en su caso (art. 30.1 y 4).

- Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

Se suprime el apartado 1 del art. 10, relativo a la conservación y rehabilitación de viviendas, y a la necesidad de que la Administración regional fije reglamentariamente las actuaciones necesarias para conocer la calidad y estado de conservación del parque edificado, su nivel de accesibilidad y eficiencia energética, y evaluar el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles.



Se modifica en art. 22.2, y se añade el apartado 3, en los siguientes términos: “2. *La obtención de la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística que dicte la Administración local, para aquellas viviendas que provengan de actuaciones de nueva construcción y que hayan obtenido previamente la calificación provisional, equivaldrá a la calificación administrativa con la que finaliza el procedimiento de declaración de vivienda protegida.* 3. *En el plazo de un mes, la Administración local deberá comunicar a la dirección general con competencias en materia de vivienda aquellas licencias o títulos habilitantes que haya dictado de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.*”

Se suprimen el punto 2 del artículo 25 (sobre régimen legal de protección de viviendas protegidas), y los artículos 33 (Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia), 34 (sobre facultades de la Administración sobre la vivienda protegida-derecho de adquisición preferente y retracto), y 38 (sobre la calificación administrativa de las viviendas de promoción pública y social).

Se modifica el art. 41, estableciéndose una serie de requisitos y supuestos en que la Comunidad Autónoma cederá la propiedad de viviendas de su titularidad a los arrendatarios; y los arts. 42 y 43 relativos a la adjudicación en régimen de propiedad y precario.

Se suprime el art. 49, relativo a los derechos de la Administración en la transmisión de las viviendas de promoción pública o social; el art. 56.3, .4, .5, .6, que aborda ciertas cuestiones de mediación social en el alquiler de vivienda; y el art. 59 quáter 8; modificándose, por otra parte, cuestiones relativas al procedimiento de mediación.

Se establece la necesidad de realizar políticas activas del fomento del alquiler, y se modifica el art. 62 sobre el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación a su configuración.

- Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Se modifica el art. 5.11 sobre finalidades de la actividad administrativa en materia urbanística, así como el art. 14, relativo a los órganos territoriales y urbanísticos de la Comunidad Autónoma, donde ya no consta la Comisión de Coordinación de Política Territorial, suprimiéndose, por ende, el art. 15.

Se modifica el art. 36 sobre elaboración y competencia de los instrumentos de ordenación del territorio, correspondiendo la aprobación inicial, en todo caso, al consejero competente en materia de ordenación del territorio.

Se elimina el informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en la aprobación del Plan Cartográfico Regional (art. 42.2); en la elaboración de la Estrategia del Paisaje (art. 65.2); en la elaboración de Estrategias de Gestión Integrada de Zonas Costeras (art. 68); en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio, planes de ordenación de playas y estrategias territoriales (art. 70.2), y en la resolución definitiva del Plan General (art. 161.2).



Se modifica el art. 53.1, pudiendo corresponder la elaboración de los Planes de Ordenación de Playa al ayuntamiento donde se ubique la playa a ordenar, siempre que la consejería lo autorice, o a la consejería competente en materia de ordenación del litoral. Apuntándose que, en los planes de ordenación de playa que afecten a más de un municipio, la competencia será de la consejería.

Se modifica el art. 100.2, sobre el régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado, incluyendo industrias hoteleras en todas sus categorías, y quitando la referencia al suelo urbanizable especial, y al aprovechamiento.

Se modifica el art. 101.1 y .3, relativo al régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar. Se añade al apartado 1, que *"una vez aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo se admitirá el régimen transitorio establecido en el artículo 100.2 con la suspensión establecida en el 100.3"*; y en el apartado 3, se añade la siguiente construcción, *"e) Instalaciones de producción de energía renovable. Las cuales no se considerarán como uso industrial."*

El capítulo I del título VII pasa a denominarse: "Instrumentos de planeamiento urbanístico e instrumentos complementarios de planeamiento".

Se modifica el art. 113, respecto de los tipos de planes. Desaparece la mención a los Estudios Detalle en el desarrollo de los Planes Generales Municipales de Ordenación, concibiéndolos como instrumento que complementa la ordenación urbanística.

Se modifica el art. 116.2, eliminándose la referencia a la evaluación ambiental.

Se añade la letra l) al art. 117.1 sobre las determinaciones en suelo urbano del Plan General Municipal de Ordenación: introducir parámetros de ecoeficiencia con soluciones para paliar los efectos climatológicos.

Se añaden también precisiones en los planes parciales, en su objeto y determinaciones (art. 123.4 y 124.m)), y en los planes especiales, en sus contenidos generales (art. 128.4 y.5).

Se modifica el art. 147.1 sobre Planes de Iniciativa Particular, sobre medición de los porcentajes.

Se modifica el art. 164.d), sobre tramitación de Planes Parciales y Especiales, en cuanto el plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su archivo, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

Respecto a la tramitación de los Estudios Detalle, se modifica el art. 166.1 y .4: se mantiene la competencia a los Ayuntamientos para la aprobación inicial, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto; y se añade el apartado 5, en los siguientes términos: *"La tramitación de un Estudio de Detalle no impedirá la tramitación de las correspondientes licencias de edificación, quedando ésta supeditada a la aprobación definitiva del mismo."*



Respecto a la tramitación por la Comunidad Autónoma de instrumentos de planeamiento municipales, se modifica el art. 168.2: la resolución de los planes generales y modificaciones estructurales, corresponderán al Consejero.

También se prevén nuevas cuestiones en la modificación de los planes (art. 173.2 y .4), respecto a la consideración de modificaciones estructurales, y en cuanto a la modificación que afectara zonas o usos de los espacios libre públicos, se indica que se tramitará como modificación estructural, eliminándose el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, y la referencia expresa a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se añade un apartado 9, en el que se indica que las modificaciones únicamente recabarán los informes preceptivos y sectoriales de aquellos organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica.

En cuanto a las actuaciones de dotación, se modifica el art. 193.1, disponiéndose que dichas actuaciones en suelo urbano consolidado se tramitarán como planes especiales de ordenación urbana.

Se modifica el art. 264.2 respecto a los actos que están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo.

Se modifica la disposición adicional primera, que versa sobre la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, diferenciando entre los instrumentos que serán objeto de evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

- **La Disposición adicional primera:** recoge la regulación sobre la justificación de las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca.

- **La Disposición adicional segunda:** Prevé una reducción en las tarifas por prestación de servicios portuarios, de cumplirse ciertos requisitos.

- **Disposición derogatoria única:** Deroga la Ley 8/2018, de 23 de junio, de ayudas de Lorca; y, la Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca.

- **Disposición final segunda:** Esta norma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

2) Resolución por la que se dictan instrucciones para la tramitación de expedientes de solicitud o renovación de títulos de familia numerosa relativos a sectores de la población más vulnerables durante la declaración del estado de alarma.

Se podrán instruir, cumpliendo ciertos requisitos, los expedientes de concesión o renovación del título de familia numerosa que por parte del personal de trabajo social de los servicios sociales de atención primaria remitan respecto a los sectores de la población más necesitados.



La duración de esta instrucción será inicialmente la prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas o, en su caso, hasta que los ciudadanos puedan actuar de modo ordinario ante los registros públicos.

3) Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se prorrogan durante doce meses la declaración de discapacidad y la tarjeta acreditativa de tal condición cuya vigencia temporal venza antes del 31 de diciembre de 2020.

Se prorroga, por un período de doce meses, la vigencia del grado de discapacidad de carácter temporal reconocido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de finalización entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y cuya revisión no haya sido resuelta antes de la publicación de la presente resolución, comenzándose a contar dicho plazo, desde el día siguiente al vencimiento de la vigencia de la declaración de discapacidad de carácter temporal.

Asimismo, se prorrogan aquellas cuya solicitud de revisión por finalización de plazo hubiera sido presentada con fecha anterior a 1 de enero de 2020, sin que haya sido resuelta a fecha de publicación de esta resolución.

Dicha prórroga se extenderá, con las mismas condiciones expuestas en el apartado primero, a la vigencia de las Tarjetas de Discapacidad.

28 de abril de 2020
El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales